

debe concretar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la aplicación de los preceptos de contenido financiero del mismo.

2. Los preceptos de contenido financiero del presente Estatuto, salvo que se estableciese un plazo determinado, pueden aplicarse de forma gradual atendiendo a su viabilidad financiera. En todo caso, dicha aplicación debe ser plenamente efectiva en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición final segunda. *Plazo de creación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma.*

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma que establece el artículo 184, debe crearse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la Disposición Transitoria Primera, asume sus competencias, y en tanto ésta se constituye, asumirá esas competencias la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 19 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**5826** *ENMIENDAS de 2004 al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 139, de 11 de junio de 1986, n.º 295, de 10 de diciembre de 1999 y n.º 30, de 4 de febrero de 2000), adoptadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 176(79).*

Las presentes enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) y VII) 2) del Convenio SOLAS.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

(En suplemento aparte se publican las enmiendas correspondientes)

**5827** *CORRECCIÓN de errores del Protocolo que modifica el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (EUROPOL) y el Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes, firmado en Bruselas el 28 de noviembre de 2002.*

Por notificación del Secretario General del Consejo de la Unión Europea de fecha 6 de febrero de 2007, por la que comunica un error material en la fecha del depósito del Instrumento de Ratificación por Portugal y por lo tanto un cambio en la fecha de entrada en vigor del Protocolo que modifica el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (EUROPOL) y el Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes, firmado en Bruselas el 28 de noviembre de 2002, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 40 de 15 de febrero de 2007, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Pág. 6586, columna dcha. donde dice: «El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 3 de abril de 2007 de conformidad con lo establecido en su artículo 3(3).», debe decir: «El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 29 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en su artículo 3 (3).»

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5828** *ORDEN TAS/646/2007, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2001, sobre creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía.*

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 2000, corrección de errores publicada el 13 de marzo de 2000), de procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía, regula el reconocimiento del grado, establece nuevos baremos aplicables y determina las competencias de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO) en dicha materia, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de minusvalía que afecta a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado.

El citado Real Decreto, en su artículo 5.5, establece que a los efectos de garantizar la uniformidad en los criterios de aplicación de los baremos en todo el territorio del Estado, se creará una Comisión Estatal, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de valoración de las situaciones de minusvalía y calificación de su grado.

En uso de las facultades atribuidas por la disposición final primera del Real Decreto 1971/1999, la Orden de 12 de junio de 2001 vino a establecer la creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía.

El Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, atribuye en su artículo 9 a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad competencias en materia de impulso y coordinación de las políticas sectoriales sobre discapacidad, funciones que son desarrolladas por la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad.

Consiguientemente, se considera necesario que la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad forme parte de esta Comisión, posibilitando la formulación de consultas y propuestas sobre cuantos asuntos afecten a las competencias de la Comisión atribuyendo a su representante las funciones reguladas en la disposición sexta apartado 3 de la Orden de 12 de junio de 2001.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas por la disposición final primera del Real Decreto 1971/1999, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 12 de junio de 2001 sobre creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía.*

La disposición segunda de la Orden de 12 de junio de 2001 sobre creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía, queda redactada en los siguientes términos:

«Segundo. *Composición y organización.*—La Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía funcionará en Pleno, sin perjuicio de los grupos de trabajo que puedan crearse para el mejor desempeño de sus fines.

1. Integran el Pleno de la Comisión:

- a) El Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Vocales.
- d) Secretario.

1.1 Presidente: Será el titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

1.2 Vicepresidente: Será el titular de la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

1.3 Vocales:

a) Un Consejero Técnico de la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

b) Un representante de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, designado por ésta.

c) Un representante por cada Comunidad Autónoma.

1.4 Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación, con voz y sin voto.

2. Los miembros titulares de la Comisión Estatal podrán ser sustituidos por el suplente que cada uno de aquéllos designe en los casos de vacante, ausencia o

enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa que así lo justifique.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**5829** *REAL DECRETO 277/2007, de 23 de febrero, por el que se regula la concesión de una subvención directa al Instituto para la Calidad Turística Española, para la difusión del sistema de calidad turística española.*

La calidad es considerada en este momento no sólo un aspecto o una parte de la política turística española, sino, precisamente, el principio que debe definir ésta. Dada la competencia de los destinos turísticos emergentes, se estima que la estrategia más adecuada para reforzar la oferta turística de nuestro país es mejorar la relación calidad-precio en la parte en que podemos incidir de manera más efectiva, teniendo en cuenta la situación general de nuestra economía: la calidad.

Para abordar el impulso de la calidad en el sector turístico, la Administración del Estado ha seguido una doble vía. Por una parte, se ha participado en la creación de una normativa de calidad (una normativa voluntaria en el sentido de las normativas de calidad industrial o comercial), pero dirigida de manera específica al sector turístico: el Sistema de Calidad Turística Española (SCTE). Por otra parte, como complemento lógico, se fomenta la adhesión de las empresas del sector a esa normativa.

Cabe recordar a este respecto, que el SCTE sectores se compone de un total de diecisiete subsectores que son: Agencias de Viaje, Alojamientos de pequeñas dimensiones, Balnearios, Campings, Casas Rurales, Campos de Golf, Convention Bureau, Empresas de Autocares de Turismo, Empresas de Tiempo Compartido, Espacios Naturales Protegidos, Estaciones de Esquí y Montaña, Hoteles y apartamentos turísticos, Palacios de Congresos, Playas, Restaurantes, Oficinas de Información Turística de ámbito supramunicipal y Oficinas de Información Turística. En este momento, hay en torno a dos mil establecimientos turísticos certificados con la marca Q de calidad turística.

Parte esencial de esta política es la colaboración con el propio sector turístico empresarial, cuya adhesión al sistema se quiere fomentar. Esta colaboración se articula a través del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE). Este Instituto, constituido como asociación sin ánimo de lucro, es la única entidad que aglutina los diversos sectores y asociaciones empresariales (253 adheridas) que representan de manera significativa al sector privado empresarial español del ámbito turístico. El ICTE, por otro lado, actúa como entidad certificadora, facilita a la Administración del Estado la comunicación con los empresarios y se preocupa de mantener actualizada la norma.

En este sentido la Administración del Estado y el ICTE han venido colaborando durante los últimos años en